

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### RECUESTO DE EFECTOS TIMBRADOS

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en 2 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 80 del Reglamento provisional, dictado para la ejecución del convenio de 30 de Agosto de 1896, sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 30 del mes actual, inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 81 de dicho Reglamento, en las capitales de las provincias el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía y el empleado de las oficinas del Representante, que el mismo designe como Secretario; y en las demás localidades en que haya Administración subalterna el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para esta Intervención.

Por consiguiente, el Centro de mi cargo espera del celo de S. S. que, de acuerdo con el Representante de la Compañía en esa provincia, adoptará las medidas más eficaces para que así en esa capital como en las localidades en que haya Administraciones subalternas de la Compañía, se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán

en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que S. S. considere conveniente disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el día 30 del actual, y que no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También cuidará S. S. de recomendar á los Alcaldes al comunicarles sus instrucciones para el acto de que se trata, que por el primer correo le remitan el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponde, y tan luego como S. S. reúna los de toda la provincia, dispondrá su comprobación con el resumen de todos ellos que recibirá del Representante de la Compañía, y hallándose conforme este documento ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, lo remitirá S. S. á este Centro en el más breve plazo, en unión de los inventarios parciales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

106.—159

El día 9 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignado sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 10 y 12 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.—Madrid 7 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

107.—173.

### Ayuntamientos

#### Colmenar del Arroyo

El día 18 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1899 á 1900, en esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta, que se verificará en la Casa Consistorial, será pre-

sidiada por un Concejal en quien delegue, y si no se presentaran licitadores se celebrará segunda y última á los diez días después. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Colmenar del Arroyo 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Juez.

105.—92

#### Lozoya

Habiendo sido anunciada la subasta de consumos para el día 11 del actual, por una equivocación se señala para el día 18 del actual á las diez de su mañana bajo las condiciones que obran en el primer anuncio y con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría para que se enteren de ellos.

Lozoya 7 de Junio 1899.—El Alcalde, Por S. M., Felipe González.

#### Valdetorres

El día 11 de los corrientes de diez á doce de su mañana, se verificarán los remates del peso y medida de uso obligatorio y casa-matadero, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto de las subastas.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro García.

105.—93.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Contribución urbana

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, en orden circular de 10 de Mayo último, la Administración de mi cargo ha formado el Repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, que, aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, por no haberlo verificado en el plazo reglamentario la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación de las 9'924'793 pesetas que, en el próximo ejercicio económico, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia tipo de 17'50 por 100 sobre las 54'360'815 pesetas que importa dicha riqueza urbana de los distritos municipales que tributa en la primera sección, ó sea, los que lo verifican en la proporción máxima del 17'50 por 100, y al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1'914'652 pesetas de la expresada riqueza de los dis-

tritos de la segunda sección, ó sean aquellas cuyo gravamen no pueda exceder del 23 por 100, con arreglo al art. 11 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, y al 0'000132 para indemnizar á los pueblos de Brunete, Rascafría y Valdetorres.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con acierto cuanto se relaciona con este servicio, se atemperará á lo que sobre el particular preceptúan los artículos 70 al 83 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en las reglas dictadas en circular de esta oficina, fecha 5 del actual, publicada con el Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de hoy.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Que los expresados repartos de la riqueza urbana, cuya confección se ajustará al modelo de los de rústica y pecuaria, se deberán presentar en esta oficina antes del 30 del actual.

2.º Que estando incluido en el recargo del 16 por 100 que como máximo pueden aumentar los Ayuntamientos á la cantidad repartida por cupo para el Tesoro para cubrir atenciones municipales, el 5 por 100 para premio de cobranza, investigación y administración, no se aprobará reparto alguno que contenga más gravamen por este concepto, del cual deberá rebajarse una quinta parte á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo.

3.º Que para más fácil comprobación de las listas cobratorias, éstas habrán de formarse por el orden numérico y alfabético seguido en los Repartimientos, sin separar á los contribuyentes por cuotas; entendiéndose que esta prevención es aplicable á las listas por contribución rústica y pecuaria; y

4.º Las Corporaciones que dejen transcurrir el plazo señalado anteriormente, sin cumplir este servicio, ó que por separarse de las instrucciones dictadas ó por su morosidad, den lugar á que la cobranza de la contribución del primer trimestre del próximo ejercicio no pueda realizarse en la época reglamentaria, se les exigirá sin ulterior aviso las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento mencionado de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 8 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Contribución sobre la riqueza urbana para 1899 á 1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 9.924.793 pesetas del cupo, que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899 á 1900, según la Real orden de 3 de Mayo actual y orden circular de 10 del mismo.

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'000132 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el ____ de lo repartido de más en el mismo periodo	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana	riqueza urbana	de contribución para el Tesoro	municipal sobre la cifra anterior		á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	á repartir	para indemnizar á determinados pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
Sección 1. <sup>a</sup> —De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.—Tipo de gravamen: 17'50 por 100.										
1	Madrid.....	52.706.760	52.706.760	9.223.683	"	7.437 92	"	9.231.120 92	"	"
2	Ajalvir.....	20.000	20.000	3.500	"	2 82	"	3.502 82	"	"
3	Alcorcón.....	12.553	12.553	2.496 77	"	1 77	"	2.498 54	"	"
4	Aldea del Fresno.....	6.774	6.774	1.485 45	"	0 96	"	1.486 41	"	"
5	Alpedrete.....	5.690	5.690	995 75	"	0 80	"	996 55	"	"
6	Arganda.....	136.722	136.722	23.926 35	"	19 29	"	23.945 64	"	"
7	Becerril de la Sierra.....	7.480	7.480	1.309	"	1 06	"	1.310 06	"	"
8	Berzosa.....	462	462	80 85	"	" 07	"	80 92	"	"
9	Boadilla del Monte.....	10.010	10.010	1.751 75	"	1 41	"	1.753 16	"	"
10	Boalo (El).....	7.310	7.310	1.279 25	"	1 03	"	1.280 28	"	"
11	Brea.....	6.830	6.830	1.495 25	"	" 96	"	1.496 21	"	"
12	Cabanillas de la Sierra.....	3.357	3.357	587 48	"	" 47	"	587 95	"	"
13	Cadalso.....	17.528	17.528	3.067 40	"	2 47	"	3.069 87	"	"
14	Canillas.....	45.248	45.248	7.918 40	"	6 38	"	7.924 78	"	"
15	Canillejas.....	15.463	15.463	2.706 02	"	2 18	"	2.708 20	"	"
16	Carabanchel Alto.....	112.872	112.872	19.752 60	"	15 93	"	19.768 53	"	"
17	Carabanchel Bajo.....	135.433	135.433	23.648 28	"	19 07	"	23.667 35	"	"
18	Casarrubuelos.....	3.630	3.630	635 25	"	" 51	"	635 76	"	"
19	Chamartín de la Rosa.....	80.778 75	80.778 75	14.436 28	"	11 40	"	14.447 68	"	"
20	Coliado Mediano.....	14.695	14.695	2.571 63	"	2 07	"	2.573 70	"	"
21	Colmenar del Arroyo.....	3.545	3.545	620 37	"	" 50	"	620 87	"	"
22	Colmenar de Oreja.....	125.777	125.777	22.010 98	"	17 85	"	22.028 83	"	"
23	Colmenarejo.....	6.012	6.012	1.052 40	"	" 85	"	1.052 95	"	"
24	Corpa.....	6.487	6.487	1.082 72	"	" 87	"	1.083 59	"	"
25	Coslada.....	11.932	11.932	2.088 40	"	1 68	"	2.089 78	"	"
26	El Molar.....	33.792	33.792	5.913 60	"	4 77	"	5.918 37	"	"
27	El Pardo.....	7.462	7.462	1.305 85	"	1 05	"	1.306 90	"	"
28	El Vellón.....	7.069	7.069	1.237 08	"	1 "	"	1.238 08	"	"
29	Fresno de Torote.....	1.971	1.971	344 92	"	" 28	"	345 20	"	"
30	Fuencarral.....	57.290	57.290	10.025 75	"	8 10	"	10.033 85	"	"
31	Galapagar.....	6.065 67	6.065 67	1.061 50	"	" 86	"	1.062 36	"	"
32	Getafe.....	138.734	138.734	24.278 45	"	19 56	"	24.298 01	"	"
33	Griñón.....	5.218	5.218	913 45	"	" 74	"	913 89	"	"

Sábado 10 de Junio de 1899

34	Humanes.....	3.282	3.282	574 35	»	» 46	»	574 81	»	»
35	La Hiruela.....	4.461	4.461	255 67	»	» 21	»	255 88	»	»
36	Las Rozas.....	14.101	14.101	2.467 68	»	1 99	»	2.469 67	»	»
37	Leganés.....	117.421	117.421	20.548 67	»	16 56	»	20.565 23	»	»
38	Loeches.....	11.206	11.206	1.961 05	»	1 58	»	1.962 63	»	»
39	Madarcos.....	796	796	139 30	»	» 11	»	139 41	»	»
40	Mangirón.....	1.283	1.283	224 53	»	» 18	»	224 71	»	»
41	Mejorada del Campo.....	20.304	20.304	3.553 20	»	2 86	»	3.556 06	»	»
42	Moralzarzal.....	4.487	4.487	785 22	»	» 63	»	785 85	»	»
43	Navacerrada.....	3.392	3.392	593 60	»	» 48	»	594 08	»	»
44	Navas de Buítrago.....	4.367	4.367	239 23	»	» 20	»	239 43	»	»
45	Orusco.....	12.086	12.086	2.115 05	»	1 70	»	2.116 75	»	»
46	Pedrezuela.....	5.692	5.692	996 10	»	» 80	»	996 90	»	»
47	Pezuela de las Torres.....	9.198	9.198	1.609 65	»	1 30	»	1.610 95	»	»
48	Pozuelo de Alarcón.....	73.843	73.843	12.922 52	»	10 41	»	12.932 93	»	»
49	Pozuelo del Rey.....	13.317	13.317	2.330 47	»	1 88	»	2.332 35	»	»
50	Prádena del Rincón.....	2.322 40	2.322 40	406 42	»	» 33	»	406 75	»	»
51	Ribas y Vacia-Madrid.....	9.328	9.328	1.632 40	»	1 32	»	1.633 72	»	»
52	Robledo de Chavela.....	20.259	20.259	3.545 33	»	2 86	»	3.548 19	»	»
53	Rozas de Puerto Real.....	7.180	7.180	1.256 50	»	1 01	»	1.257 51	»	»
54	San Fernando.....	13.540	13.540	2.369 50	»	1 91	»	2.371 41	»	»
55	San Martín de la Vega.....	22.728	22.728	3.977 40	»	3 20	»	3.980 60	»	»
56	San Martín de Valdeiglesias.....	50.233	50.233	8.790 77	»	7 08	»	8.797 85	»	»
57	Serranillos.....	5.963	5.963	1.043 53	»	» 84	»	1.044 37	»	»
58	Sieteiglesias.....	1.307	1.307	228 72	»	» 18	»	228 90	»	»
59	Torrejón de la Calzada.....	2.412	2.412	422 10	»	» 34	»	422 44	»	»
60	Torrejón de Velasco.....	21.349	21.349	3.736 08	»	3 01	»	3.739 09	»	»
61	Torrelodones.....	6.444	6.444	1.127 70	»	» 91	»	1.128 61	»	»
62	Torremocha de Uceda.....	1.304	1.304	228 20	»	» 18	»	228 38	»	»
63	Torres.....	11.779	11.779	2.061 33	»	1 66	»	2.062 99	»	»
64	Valdeavero.....	6.813	6.813	1.192 28	»	» 96	»	1.193 24	»	»
65	Valdemorillo.....	57.643	57.643	10.087 52	»	8 13	»	10.095 65	»	»
66	Valdemoro.....	22.695	22.695	3.971 63	»	3 20	»	3.974 83	»	»
67	Valdeolmos.....	3.497	3.497	611 97	»	» 49	»	612 46	»	»
68	Valdepiélagos.....	3.602	3.602	630 35	»	» 51	»	630 86	»	»
69	Valdilecha.....	10.496	10.496	1.836 80	»	1 48	»	1.838 28	»	»
70	Valverde.....	2.713	2.713	474 77	»	» 38	»	475 15	»	»
71	Venturada.....	1.751	1.751	306 43	»	» 25	»	306 68	»	»
72	Villaconejos.....	10.603	10.603	1.855 52	»	1 50	»	1.857 02	»	»
73	Villavieja.....	3.165	3.165	553 88	»	» 45	»	554 33	»	»
74	Zarzalejo.....	8.102	8.102	1.417 85	»	1 14	»	1.418 95	»	»
<b>Total de la 1.ª Sección.....</b>		<b>54.360.814 82</b>	<b>54.360.814 82</b>	<b>9.513.142 60</b>	<b>»</b>	<b>7.671 35</b>	<b>»</b>	<b>9.520.813 95</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>Sección 2.ª—De los distritos municipales cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana. — Tipo de gravamen: 21'50 por 100.</b>										
1	Alameda del Valle.....	4.761	4.761	378 61	»	» 25	»	378 86	»	»
2	Alcalá de Henares.....	168.916	168.916	36.316 94	»	23 82	»	36.340 76	»	»
3	Alcobendas.....	21.404 50	21.404 50	4.601 97	»	3 02	»	4.604 99	»	»
4	Algete.....	15 586	15.586	3.350 99	»	2 20	»	3.353 19	»	»
5	Ambite.....	6.269	6.269	1.347 83	»	» 88	»	1.348 71	»	»
6	Anchuelo.....	2.910	2.910	625 65	»	» 41	»	626 06	»	»
7	Aranjuez.....	191.231	191.231	41.114 67	»	26 96	»	41.141 63	»	»
8	Aravaca.....	19.772	19.772	4.250 98	»	2 79	»	4.253 77	»	»
9	Arroyomolinos.....	2.553	2.553	548 89	»	» 36	»	549 25	»	»
10	Barajas.....	35.671	35.671	7.669 27	»	5 03	»	7.674 30	»	»

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'00228 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el ..... de lo repartido de más en el mismo periodo	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana — Pesetas Céntimos	riqueza urbana — Pesetas Céntimos	de contribución para el Tesoro — Pesetas Céntimos	municipal sobre la cifra anterior — Pesetas Céntimos	— Pesetas Céntimos	á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores — Pesetas Céntimos	á repartir — Pesetas Céntimos	para indemnizar á determinados pueblos — Pesetas Céntimos	repartido — Pesetas Céntimos
11	Batres.....	1.434	1.434	308 31	»	» 20	»	308 51	»	»
12	Belmonte de Tajo.....	8.286	8.286	1.781 49	»	1 17	»	1.782 66	»	»
13	Berrueco (El).....	2.881	2.881	619 42	»	» 41	»	619 83	»	»
14	Brajos.....	4.797	4.797	1.031 35	»	» 68	»	1.032 03	»	»
15	Brunete.....	20.911 17	20.911 17	4.495 90	»	» »	»	4.495 90	4.495 90	»
16	Buitrago.....	11.918 21	11.918 21	2.562 42	»	1 68	»	2.564 10	»	»
17	Bustarviejo.....	12.886	12.886	2.770 49	»	1 82	»	2.772 31	»	»
18	Camarma de Esteruelas.....	5.869	5.869	1.261 84	»	» 83	»	1.262 67	»	»
19	Campo Real.....	16.495	16.495	3.546 42	»	2 33	»	3.548 75	»	»
20	Canencia.....	7.506	7.506	1.613 79	»	1 06	»	1.614 85	»	»
21	Carabaña.....	17.937	17.937	3.856 46	»	2 53	»	3.858 99	»	»
22	Cenicientos.....	8.746	8.746	1.880 39	»	1 23	»	1.881 62	»	»
23	Cercedilla.....	12.840	12.840	2.760 60	»	1 81	»	2.762 41	»	»
24	Cervera de Buitrago.....	1.160	1.160	249 40	»	» 16	»	249 56	»	»
25	Chapinería.....	16.700	16.700	3.590 50	»	2 35	»	3.592 85	»	»
26	Chinchón.....	73.332	73.332	15.766 38	»	10 34	»	15.776 72	»	»
27	Chozas de la Sierra.....	1.800 95	1.800 95	387 20	»	» 25	»	387 45	»	»
28	Ciempozuelos.....	31.025	31.025	6.670 38	»	4 37	»	6.674 75	»	»
29	Cobeña.....	4.955	4.955	1.065 32	»	» 70	»	1.066 02	»	»
30	Collada Villalba.....	15.349	15.349	3.300 04	»	2 16	»	3.302 20	»	»
31	Colmenar Viejo.....	82.002	82.002	17.630 43	»	11 56	»	17.641 99	»	»
32	Cubas.....	2.787	2.787	599 20	»	» 39	»	599 59	»	»
33	Daganzo de Arriba.....	11.086	11.086	2.383 49	»	1 56	»	2.385 05	»	»
34	El Alamo.....	7.393	7.393	1.589 50	»	1 04	»	1.590 54	»	»
35	El Escorial de Abajo.....	8.123 33	8.123 33	1.746 51	»	1 15	»	1.747 66	»	»
36	El Prado (Villa de).....	33.176 50	33.176 50	7.132 95	»	4 68	»	7.137 63	»	»
37	Estremera.....	13 189	13 189	2.835 63	»	1 86	»	2.837 49	»	»
38	Fresnedillas.....	1.912	1.912	411 08	»	» 27	»	411 35	»	»
39	Fuenlabrada.....	1.912	1.912	4.446 20	»	2 92	»	4.449 12	»	»
40	Fuente el Saz.....	20.680	20.680	2.075 18	»	1 36	»	2.076 54	»	»
41	Fuentidueña de Tajo.....	9.652	9.652	2.075 18	»	1 55	»	2.076 54	»	»
42	Garganta.....	10.965	10.965	2.357 48	»	» 31	»	2.359 03	»	»
43	Gargantilla.....	2.211	2.211	475 36	»	» 26	»	475 67	»	»
44	Gascones.....	1.825	1.825	392 38	»	» 40	»	392 64	»	»
45	Guadalix.....	733	733	157 59	»	» 15	»	157 69	»	»
46	Guadarrama.....	8.178	8.178	1.758 27	»	1 15	»	1.759 42	»	»
47	Horcajo.....	16.053	16.053	3.451 40	»	2 26	»	3.453 66	»	»
48	Horcajuelo.....	1.537	1.537	330 45	»	» 22	»	330 67	»	»
49	Hortaleza.....	2.123	2.123	456 45	»	» 30	»	456 75	»	»
50	Hoyo de Manzanares.....	21 273	21 273	4.573 69	»	3 »	»	4.576 69	»	»
51	La Acebeda.....	5.404	5.404	1.161 86	»	» 76	»	1.162 62	»	»
52	La Cabrera de Buitrago.....	1.341	1.341	288 32	»	» 19	»	288 51	»	»
53	La Olmeda de la Cebolla.....	2.461	2.461	529 12	»	» 35	»	529 47	»	»
54	La Serna.....	3.465	3.465	744 98	»	» 49	»	745 47	»	»
55	Los Molinos.....	1.613	1.613	346 79	»	» 23	»	347 02	»	»
56	Los Santos de la Humosa.....	4.828 34	4.828 34	1.038 09	»	» 68	»	1.038 77	»	»
57	Lozoya.....	8.643	8.643	1.858 25	»	1 22	»	1.859 47	»	»
58	Lozoyuela.....	6.595	6.595	1.417 92	»	» 93	»	1.418 85	»	»
		10.554	10.564	2.271 26	»	1 49	»	2.272 75	»	»

59	Majadahonda .....	9.686	9.686	2.082 49	»	1 37	»	2.083 86	»	»
60	Manzanares el Real.....	5.774	5.774	1.241 41	»	» 81	»	1.242 22	»	»
61	Meco.....	14.825	14.825	3.187 37	»	2 09	»	3.189 46	»	»
62	Miraflores de la Sierra.....	25.384	25.384	5.457 56	»	3 58	»	5.461 14	»	»
63	Montejo de la Sierra.....	2.177	2.177	468 05	»	» 31	»	468 36	»	»
64	Moraleja de Enmedio .....	4.010	4.010	862 15	»	» 56	»	862 71	»	»
65	Morata de Tajuña.....	33.115	33.115	7.119 73	»	4 80	»	7.124 53	»	»
66	Móstoles .....	23.670	23.670	5.089 05	»	3 34	»	5.092 39	»	»
67	Navalafuente .....	1.577	1.577	339 05	»	» 22	»	339 27	»	»
68	Navalagamella.....	5.536	5.536	1.190 24	»	» 78	»	1.191 02	»	»
69	Navalcarnero .....	80.445	80.445	17.295 68	»	11 34	»	17.307 02	»	»
70	Navarredonda.....	2.137	2.137	459 45	»	» 30	»	459 75	»	»
71	Navas del Rey.....	7.612	7.612	1.636 58	»	1 07	»	1.637 65	»	»
72	Nuevo Baztán.....	4.848	4.848	1.042 32	»	» 68	»	1.043	»	»
73	Oteruelo del Valle.....	2.362	2.362	507 83	»	» 33	»	508 16	»	»
74	Paracuellos de Jarama.....	9.425	9.425	2.026 38	»	1 33	»	2.027 71	»	»
75	Parla .....	19.117	19.117	4.110 15	»	2 69	»	4.112 84	»	»
76	Paredes de Buitrago .....	1.000	1.000	215	»	» 14	»	215 14	»	»
77	Patones.....	1.900	1.900	408 50	»	» 27	»	408 77	»	»
78	Pelayos.....	1.436	1.436	308 74	»	» 20	»	308 94	»	»
79	Perales de Tajuña.....	27.509	27.509	5.914 44	»	3 88	»	5.918 32	»	»
80	Pinilla del Valle.....	628	628	135 02	»	» 09	»	135 11	»	»
81	Pinto .....	36.428	36.428	7.832 02	»	5 14	»	7.837 16	»	»
82	Piñuécar .....	1.940	1.940	417 10	»	» 27	»	417 37	»	»
83	Puebla de la Mujer Muerta.....	826	826	177 59	»	» 12	»	177 71	»	»
84	Quijorna .....	2.477	2.477	532 55	»	» 35	»	532 90	»	»
85	Rascafría.....	12.757	12.757	2.742 76	»	»	»	2.742 76	2.742 76	»
86	Redueña .....	834	834	179 31	»	» 12	»	179 43	»	»
87	Ribatejada.....	5.370	5.370	1.154 55	»	» 76	»	1.155 31	»	»
88	Robledillo de la Jara.....	1.258	1.258	270 47	»	» 18	»	270 65	»	»
89	Robregordo.....	3.697	3.697	794 85	»	» 52	»	795 37	»	»
90	San Agustín.....	8.164	8.164	1.775 26	»	1 15	»	1.756 41	»	»
91	San Lorenzo .....	64.458	64.458	13.858 47	»	9 09	»	13.867 56	»	»
92	San Sebastián de los Reyes.....	17.696	17.696	3.804 64	»	2 49	»	3.807 13	»	»
93	Santa María de la Alameda.....	3.579	3.579	769 49	»	» 50	»	769 99	»	»
94	Santorcaz .....	6.058	6.058	1.302 47	»	» 85	»	1.303 32	»	»
95	Serrada .....	840	840	180 60	»	» 12	»	180 72	»	»
96	Sevilla la Nueva.....	2.861	2.861	615 11	»	» 40	»	615 51	»	»
97	Somosierra .....	2.189	2.189	470 64	»	» 31	»	470 95	»	»
98	Talamanca.....	11.803	11.803	2.537 64	»	1 66	»	2.539 30	»	»
99	Tielmes.....	7.931	7.931	1.705 17	»	1 12	»	1.706 29	»	»
100	Titulcia .....	6.506	6.506	1.398 79	»	» 92	»	1.399 71	»	»
101	Torrejón de Ardoz.....	34.000	34.000	7.310	»	4 79	»	7.314 79	»	»
102	Torrelaguna.....	44.717	44.717	9.614 15	»	6 31	»	9.620 46	»	»
103	Valdaracete .....	10.532	10.532	2.264 38	»	1 48	»	2.265 86	»	»
104	Valdelaguna.....	4.026	4.026	865 59	»	» 57	»	866 16	»	»
105	Valdemanco.....	2.224	2.224	478 16	»	» 31	»	478 47	»	»
106	Valdemaqueda.....	1.231	1.231	264 67	»	» 17	»	264 84	»	»
107	Valdetorres.....	7.191	7.191	1.546 06	»	»	»	1.546 06	697 03	849 03
108	Vallecas.....	129.973	129.973	27.944 20	»	18 33	»	27.962 53	»	»
109	Velilla de San Antonio.....	7.256	7.256	1.560 04	»	1 02	»	1.561 06	»	»
110	Vicálvaro .....	21.402	21.402	4.601 43	»	3 02	»	4.604 45	»	»
111	Villalvilla.....	4.344	4.344	933 96	»	» 61	»	934 57	»	»
112	Villamanrique de Tajo.....	6.268	6.268	1.347 62	»	» 88	»	1.348 50	»	»
113	Villamanta .....	3.022	3.022	649 73	»	» 43	»	650 16	»	»
114	an u llo.....	8.575	8.575	1.843 62	»	1 21	»	1.844 83	»	»
115	Villanueva de la Cañada .....	12.124	12.124	2.606 66	»	1 71	»	2.608 37	»	»
116	Villanueva del Pardillo.....	8.701	8.701	1.870 72	»	1 23	»	1.871 95	»	»
117	Villanueva de Perales .....	3.167	3.167	680 90	»	» 45	»	681 35	»	»

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'00228 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el ..... de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		urbana	riqueza urbana	de contribución para el Tesoro	municipal sobre la cifra anterior		á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	á repartir	para indemnizar á determinados pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
118	Villar del Olmo.....	4.383	4.383	942 35	»	» 62	»	942 97	»	»
119	Villarejo de Salvanés.....	34.491	34.491	7.415 56	»	4 86	»	7.420 42	»	»
120	Villaverde.....	12.512	12.512	2.690 08	»	1 76	»	2.691 84	»	»
121	Villaviciosa de Odón.....	29.953	29.953	6.439 90	»	4 22	»	6.444 12	»	»
	<b>Total de la 2.ª Sección.....</b>	<b>1.914.652</b>	<b>1.914.652</b>	<b>411.650 18</b>	<b>»</b>	<b>264 31</b>	<b>»</b>	<b>411.914 49</b>	<b>7.935 69</b>	<b>849 03</b>

### RESUMEN

Número de distritos municipales.										
74	1.ª Sección.....	54.360.814 82	9.513.142 60	»	7.671 35	»	9.520.813 95	»	»	»
121	2.ª Idem.....	1.914.652	411.650 18	»	264 31	»	411.914 49	7.935 69	849 03	»
195	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>56.275.466 82</b>	<b>9.924.792 78</b>	<b>»</b>	<b>7.935 66</b>	<b>»</b>	<b>9.932.728 44</b>	<b>7.935 69</b>	<b>849 03</b>	<b>»</b>

Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.



Señor Adminstrador.—Cumpliendo el precepto contenido en el art. 23 del Reglamento vigente de la contribución territorial, en 19 de Mayo último se remitió á la Exema. Diputación provincial el presente repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta provincia, para el próximo ejercicio, y hasta ahora no se ha tenido noticia de que aquella Corporación haya aprobado este documento.

Y habiendo transcurrido los quince días de plazo que para tal fin marca el art. 26 del Reglamento mencionado, procede que, conforme á lo dispuesto en el mismo, sea elevado este reparto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que, si lo encuentra arreglado á las prescripciones vigentes, se sirva prestarle su aprobación y disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, dándose conocimiento inmediato á la Dirección general de Contribuciones directas.

Sin embargo, V. S. acordará.—Madrid 5 de Junio de 1899.—Antonio Pujol Torres.—Conforme y elévese al Ilmo. Sr. Delegado, Francisco García.



### APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA

En vista de la propuesta que antecede y de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de la contribución territorial vigente, esta Delegación ha examinado este reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900; y habiéndose seguido en su formación las instrucciones de la Superioridad y los preceptos reglamentarios vigentes, le presta su aprobación y acuerda que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones directas.

Madrid 8 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

**Contribución industrial**

Por Real orden de 26 de Abril último, dictada á consecuencia de reclamación promovida por los síndicos y clasificadores de los gremios de tabernas de las afueras y bodegones y figones de esta capital, industrias comprendidas en los epígrafes 1.º y 8.º, clase doce de la tarifa 1.ª, solicitando la suspensión de los efectos de la Real orden de 13 de Diciembre anterior, que refundió en un solo epígrafe con la cuota de 160 pesetas los gremios reclamantes, con el de los industriales comprendidos en el núm. 9, clase 9.ª de la misma tarifa, se dispone: 1.º Que por una Comisión mixta compuesta de los Arquitectos necesarios de la investigación de Hacienda y del Ayuntamiento de esta capital, se proceda á establecer las Zonas de casco, radio y extraradio, fijando en un plano las tres líneas que demarquen las Zonas; 2.º Que los industriales comprendidos en el casco de la población, tributen como en la actualidad, con arreglo á la base primera según las cuotas que se determinan en el Reglamento de 28 de Mayo de 1896; los de la Zona del radio por la base 5.ª y los del extraradio por la 10.ª; y 3.ª Que por la Delegación de Hacienda de la provincia, se dicten las disposiciones necesarias para que la reforma de que se trata, comience á regir desde el 1.º del próximo Julio.

Nombrada que fué la Comisión mixta, compuesta de dos Arquitectos de la Inspección de Hacienda y dos del Excmo. Ayuntamiento, han llevado á cabo los trabajos necesarios sobre el terreno, trazando la división de las tres zonas que se demarcan en el plano del término y en la forma siguiente:

1.ª La línea que ha de comprender el casco de la población para los efectos de la contribución industrial y de comercio, queda formada por el perímetro poligonal cuyos lados serán las siguientes vías:

Calle del Marqués de Urquijo, á su encuentro con la de Rosales, paseo de Areneros, Glorieta de San Bernardo, calle del mismo nombre, Glorieta de Quevedo, á tomar el paseo de la Habana, siguiendo ésta hasta llegar á la plaza vieja de Chamberí, que recorre paseo del Obelisco, dando la vuelta por la plaza de este nombre en la Castellana, á tomar la calle de Diego de León, hasta su encuentro con la de Velázquez; sigue toda ésta, hasta su encuentro con la de Lista, cuya dirección sigue, hasta encontrarse de nuevo con la llamada de Torrijos, recorriéndola toda y siguiendo por la del General Narváez, continúa toda ella hasta su encuentro con la de O'Donnell, la cual sigue hasta tomar la ronda de Vallecas, detrás de las tapias del Retiro, penetrando luego por la calle del Pacífico, hasta salir á la Glorieta de Atocha, la que recorre, continuando por las rondas de Atocha, Valencia, Embajadores, Toledo y Segovia; sigue después por el paseo llamado de los Melancólicos, á tomar la calle de Moreno Nieto, recorre toda ella y entrando por otra sin nombre, enfila con el paseo alto de la Virgen del Puerto, yendo á salir á la Glorieta de San Vicente; sube, después de dar la vuelta por ésta, por la cuesta ó paseo del mismo nombre, y entrando por la de Estanislao Figueras, atraviesa el paseo del Rey, y rodeando el cuartel de la Montaña, termina en la de Rosales, en su encuentro con la calle del Marqués de Urquijo, donde comenzó.

2.ª Que la línea del radio se considere comprendida en toda la extensión que existe entre la Zona descrita y el paseo de Ronda que limita las actuales Zonas del ensanche

por las partes Norte y Este y por el río de Manzanares en las del Mediodía y Oeste; y 3.ª Que se determine como Zona de extraradio, para los efectos tributarios de la contribución industrial, la extensión de terreno entre la línea del radio marcado anteriormente y el límite del término municipal en todas direcciones.

Aprobados que han sido por el Ilustrísimo Sr. Delegado de esta provincia en 27 del mes anterior, los trabajos realizados y propuesta de los Sres. Arquitectos del Ayuntamiento y de la Inspección de Hacienda, determinando el casco, radio y extraradio en las formas expresadas, se hace saber á todos los interesados en dicha reforma para que puedan presentar ante esta Administración y dentro del corriente mes las alteraciones que correspondan al ejercicio de sus industrias.

Madrid 7 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.  
107.—189.

**Providencias judiciales****Juzgados de primera instancia****CENTRO**

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado, y por mi Escribanía, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Doroteo González y González, contra el Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses estipulados y costas, en los que fué dictada la sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente, dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entablados por D. Doroteo González y González, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Felipe Jiménez y García de la Plaza bajo la dirección del Letrado Don Ignacio Hidalgo Saavedra, contra el Excelentísimo Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, también vecino de esta villa, ignorándose su paradero, sobre pago de pesetas...

**Parte dispositiva.**—**Fallo:** Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando, en su consecuencia, seguir la ejecución adelante, hasta hacer completo pago con los bienes embargados, al acreedor Don Doroteo González y González de la suma de diez mil pesetas de principal, de otras cuatrocientas cincuenta pesetas por los intereses vencidos y de los que venzan desde la fecha de la interposición de la demanda ejecutiva, á razón de seis por ciento anual, costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno expresamente al ejecutado Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en Estrados por rebeldía del ejecutado, se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta Corte, según dispone el artículo setecientos sesenta y seis de la citada ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruíz.

**Publicación.**—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el señor D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano, doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Lo inserto está conforme y lo relacionado resulta de los autos de que queda hecho mérito al principio á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de cinco del actual, se notifica dicha sentencia al ejecutado Excelentísimo Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, por medio del presente edicto, y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Madrid á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—Ruíz.—José Alonso Fadrique. 42.—P.

**CONGRESO**

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmelo Jiménez Selas, hijo de José María y de Cruz, de nueve años, sin oficio, que habitaba con sus padres en la calle de Segovia, 55, patio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, delgado, moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Escribano, José Reyes. 100—836

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en veintitres del actual en el sumario que se instruye por expención de un billete de 100 pesetas, falso, se cita á una vendedora de décimos de lotería llamada Pepa, que tendrá unos veintiseis años y vendía los décimos delante del Café de Fornos, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Mayo de 1899.—

V.º B.º—Méndez—El Escribano, Esteban Unzueta. 100.—865-

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad, dimanada de causa instruida en este Juzgado contra Toribio José Gabillanes Villaseca, por el delito de lesiones, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid sita en la planta baja del Palacio de Justicia, Salesas, para el día 13 de Julio próximo á las doce y media de su tarde al testigo Pedro Tornado Alonso, acogido que fué en los Asilos del Pardo siendo expulsado de ellos en 28 de Marzo último y cuyo actual paradero se ignora, para que preste declaración como testigo en las sesiones del Juicio oral de la mencionada causa; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el número quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y con el fin de que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 25 de Mayo de 1899.—José Almaráz. 100.—868.

**SANTA MARIA DE NIEVA**

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, se cita por tercera vez á Doña Petra Bernaldo de Quirós y Serrano, de ignorado paradero, y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas, que después se deslindarán, á fin de que en el término de ciento ochenta días á contar desde el trece de Marzo último en que tuvo lugar la publicación del primer edicto, comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente que se tramita á instancia del Procurador Don Angel Llorente Benito, en nombre y representación de D. Julián, D. Severiano, Don Antonio y Doña Felisa Bernaldo de Quirós y García, ésta asociada de su esposo D. Eduardo Silva de la Fuente, vecinos los tres primeros de Madrid, y los dos últimos de Robledo de Chavela, sobre inscripción de dominio de referidas fincas.

Las fincas á que se alude anteriormente, son las siguientes:

1.ª Un coto redondo cercado titulado *Monilla*, en término de Lastras del Pozo, de cabida ciento cuarenta obradas equivalentes á cincuenta y cinco hectáreas, y dieciséis áreas de terreno labrantío, secano, pradera y erial, que es mitad de otro que hacía doscientas ochenta obradas; lindante á este con la Cotera de San Pedro de las Dueñas; Sur término del Duque de Fernán Nuñez y fincas partición de esta de Doña Ignacia Bernaldo de Quirós y Camargo y otros; y Oeste y Norte, tierras de particulares de Lastras del Pozo y Monterrubio; forma esta finca una escuadra que partiendo desde la Cotera de San Pedro de las Dueñas, y marcando una línea recta termina en el río; y desde éste subiendo el agua arriba hasta la terminación del término, comprendiendo todo lo que se halla entre el río, fincas particulares de Monterrubio, Lastras del Pozo y Fernán Nuñez, con la

obligación de dar paso en un pequeño trayecto á la parte del Mediodía entre el río y el camino que va á Monterrubio, tasado en nueve mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa enclavada en el término titulado *Monilla*, jurisdicción de Las tras del Pozo, sin designación de número ni manzana, que ocupa una extensión ó área de veintiocho metros cuadrados, y es mitad segregada para formar finca independiente, de otra que mide cincuenta y seis metros; consta de portal, cocina, cuarto sin luces, horno, bueyería, medio corral, portatera de la derecha entrando por la casa, y todas las cijas que se hallan edificadas al testero del patio, con derecho á abrir las luces que orea necesarias al patio de la otra casa, partición hoy de Doña Ignacia, D. Leandro, Doña Felisa, Doña Sinfioriana y Doña Jacinta Bernaldo de Quirós y Camargo, D. Francisco y Doña Juana Bernaldo de Quirós y Sevilla, y D. Catalino y Don Juan Bernaldo de Quirós y Serrano, cuadra y derecho á utilizar lo que ocupa la misma en el portal, el espacio que ocupa en él debajo de las dos escaleras que suben á los dos sobrados, quedando obligados estos interesados á dejar portal que queda en mancomún para la entrada de la otra casa partición de Doña Ignacia Bernaldo y compañero. Por la puerta de la sala que hoy existe y la escalera que da paso al sobrado de la misma, la planta alta de esta misma casa, la compone el sobrado que existe, pudiendo doblar sin interrumpir la puerta de entrada hasta el tirante que se halla por cima de la puerta que se halla un poco á la izquierda, cuyo tirante servirá de línea divisoria de esta casa y la partición de Doña Ignacia Bernaldo y consortes; linda la de que se trata por la derecha, según se entra, con la otra mitad de casa adjudicada á los indicados Doña Ignacia Bernaldo de Quirós y compañeros, y por la izquierda, espalda y frente, finca de la testamentaria de D. Felipe Bernaldo de Quirós. Al todo de la casa de que procede la descrita, corresponde un terreno erial de dieciséis metros por cada lado de Saliente, Poniente y Norte, y hasta lo roturado por el de Mediodía, que queda proindiviso para ser servidumbre común de esta finca y la de Doña Ignacia Bernaldo y consortes, como será común también el aprovechamiento de agua de la fuente para usos domésticos, y libres todas las entradas y salidas de la misma; tasada en 1.000 pesetas.

Las dos fincas descritas corresponden á los interesados recurrentes por herencia de su padre D. Joaquín Bernaldo de Quirós y Sevilla, que falleció en 25 de Enero de 1890, el cual la adquirió de su tío D. Felipe Bernaldo de Quirós y Sanchó, que falleció el 23 de dicho mes y año.

Dado en Santa María de Nieva á 26 de Mayo de 1899.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco. 41.—P.

## Ministerio de Estado

### Centro de información comercial

#### Bulgaria

En el mes de Agosto próximo debe inaugurarse en la ciudad de Roustchouk una Exposición-concurso de artes y oficios. En ese certamen habrá una sección internacional reservada á máquinas, motores, aparatos é instrumentos aplica-

bles á todas las industrias, oficios y á la agricultura.

El Director de la sección extranjera es Mr. Arthur Gobiet, Prague, Karlin (Bohème) La agencia de transportes M. E. Kohn & Mittler de Viena (Austria), Franz Josefs, Quai, 7, es la oficial.

#### Alemania

##### Importación de frutas durante el año 1898

PROCEDENCIAS	Quintales métricos
Austria-Hungria.....	787.925
Suiza .....	715.272
Italia .....	91.769
Países Bajos.....	70.056
Suecia.....	45.046
Bélgica.....	29.687
Estados Unidos.....	26.860
Rusia.....	10.328
Francia.....	9.671
España.....	8.013
Canadá.....	2.943

España, como se ve, ocupa casi el último lugar entre los países que envían frutas á Alemania.

En cuanto á la uva (que en la estadística alemana figura en otra partida), España ocupa el tercer lugar.

Italia envía.....	67.659 quintales métricos
Austria-Hungria .....	6.254
España.....	3.990
Francia.....	3.176

No tiene, pues, nuestro país el puesto que debiera corresponderle por su producción, sobre todo en las frutas frescas en general, y si, como es de suponer, de las cantidades que se importan de Suiza, Austria, Países Bajos, Bélgica y Suecia, mucho procede de la Península española, eso probará una vez más que la falta de comercio directo hace que otros países, y por lo tanto, comerciantes extranjeros, actúan de intermediarios y se llevan una utilidad que legítimamente debía ser para nuestros nacionales.

#### Vinos

Según los datos estadísticos más recientes, en el año 1898 se importaron de España 8.350.700 litros, contra 7.347.700 en el año anterior.

No se incluyen en esa suma los vinos que permanecen en depósito y aun no habían pasado por la Aduana.

El aumento de importación es sin duda debido á la corta cosecha que hubo en Alemania, como parece comprobarlo que en vinos de *coupaje*, Italia envió en 1897 5.961.600 litros y en 1898 llegó á 7.489.900, y Francia subió de 1.657.900 á 1.804.100. De los demás vinos, Francia importó en Alemania en el año próximo pasado 28.299.500 litros; es decir, 661.800 menos que en 1897.

#### Inglaterra

##### Muestras de vinos

Las Aduanas inglesas han dictado una nueva disposición relativa á la introducción de muestras de vinos, por la cual se autoriza la admisión de vinos espumosos y otros en botellas que se importen con la declaración de muestras, sobre las cuales el derecho imponible del alcohol no pase de 10 chelines, y siempre que los empleados de Aduanas no tengan dudas de que se trata efectivamente de muestras.

Cuando el derecho del alcohol exceda de 10 chelines, las muestras en botella se despacharán libres de derechos cuando se presente factura, acreditando que el importador no paga nada por ellas, la cual se endosa con una declaración de los cargadores responsables, certificando que las botellas esas se envían en ca-

lidad de muestras y no como mercancías.

Las botellas no tienen limitado su tamaño.

Si no se llenan estas condiciones, ó el Vista de la Aduana tiene alguna duda, se consultará el caso á la Dirección de Aduanas.

##### Importación de plomo en Inglaterra durante el año 1898

	Toneladas
De España.....	103.481
De Australia.....	42.434
De Estados Unidos.....	31.079
De Bélgica.....	9.131
De Alemania.....	8.045
De Italia.....	2.229
De Francia.....	1.876
De Chile.....	982
De Azores.....	456
De Rusia.....	210
De Holanda.....	210
De Bengala.....	128
De Suecia y Noruega.....	104
De otros países.....	118
TOTAL.....	194.479

España; en 1897, envió 98.096 toneladas; ha aumentado, pues, en el último año su comercio en 5.385 toneladas.

El plomo español se cotizó en 1898 en Londres á razón de libras 12-19-9, contra libras 12-7-3 en 1897, y libras 12-3-2 en 1896.

Estas cifras demuestran lo mucho que aún puede hacerse en Inglaterra con este mineral, que tanto abunda en España.

#### Swansea

##### GRÉMOR TÁRTARO

En Swansea se reciben grandes cantidades procedentes de Londres y Bristol, yendo envasado en cascotes con aros de madera, y se importa en polvo y en cristales, clasificándose en refinado y ordinario.

Se consume en panaderías, pastelerías, droguerías y farmacias.

El precio al por mayor en los almacenes de Londres y Bristol es de 98 á 100 chelines por quintal inglés (112 libras), envasado, siendo de cuenta del comprador el transporte á Swansea. En Burdeos, f. á bordo, cuesta 80 á 84 chelines el refinado en polvo y de 76 á 79 el ordinario en cristales.

Al por menor, en Swansea se vende la libra á 15 peniques, y á 7 chelines cada siete libras si es refinado.

Los derechos de puerto en los Docks son 20 peniques por tonelada, y en el río, <sup>2</sup>/<sub>3</sub> del derecho anterior.

Entre las casas importadoras se hallan: Blakmore, Leconte and C.º Alexandra Road, Swansea.

Philps and C.º Confectioners, Llanelly, South Wales.

David Jones and C.º Dowlais, South Wales.

Hopk Morginan Poutypridd, South Wales.

## Dirección general de Obras públicas

#### FERROCARRILES

Vista la instancia, proyecto y resguardo, documentos todos presentados por D. Juan de Horteiga, Barón de Horteiga, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de la Puerta de Hierro á Aravaca á Pozuelo de Alarcón; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la petición del Sr. Horteiga, para que puedan presentarse otros mejorándola acompañada de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen

á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—El Director general, M. Catalina. 107.—174.

## Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana, del día 28 del actual, en la Comisaría intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes se les puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y la entrega, libre de todo gasto, deberá tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 3 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich. 106.—133.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes, 28 del actual, á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, 0'80 grados de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio, para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio y sintizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad de cisco del total 3 por 100 del peso que se reciba: se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 3 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich. 106.—134.

## Fábrica de Electricidad del Norte

La Sociedad anónima «Fábrica de Electricidad del Norte», convoca á sus Accionistas para que se sirvan concurrir á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de Julio próximo, á las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de Don Martín, núm. 60.

Madrid 10 de Junio de 1899.—El Director, El M. de Camarines. 8.